



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que en el presente asunto se aprecia desidia y omisión para la continuación del proceso con la carga procesal respectiva, toda vez que desde el día 4 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago, ordenándose al apoderado judicial cumplir con la carga de la notificación de los demandados, y a la fecha no se ha allegado constancia o certificación de la misma, el proceso se encuentra en secretaría sin darse trámite alguno. Sírvasse proveer. Buenaventura Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 039

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Victor Manuel Ibarguen Riascos
Demandado: Santos Cruz Lopez
Radicación: 76-109-31-03-003-20**19**-000**86**-00

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2)** años, pendiente de continuar el trámite correspondiente para lograr el cumplimiento de la decisión de fondo adoptada por el Despacho, el cual depende de la parte ejecutante. Por tal razón, al tenor del literal “b” del inciso numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf73c022db49ce38f205b214f84314d6a78beaa1c51a49eea88ccb0b85
23560

Documento generado en 26/01/2022 08:15:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>